

RESOLUCIÓN No. ( 0 0 0 0 8 7 )

27 ENE. 2017

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor de la señora RINA PATRICIA LEMBER MUTIS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.617.027”

**LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que la señora RINA PATRICIA LEMBER MUTIS, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No.08-001-33-33-005-2013-00164-00.

Que el Juzgado Quinto Administrativo oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 22 de mayo de 2015, resolvió:

**“PRIMERO:** Declárese la nulidad del oficio sin número, fechada el 4 de diciembre de 2012, expedido por la Sra. Rectora (e) de la Universidad del Atlántico, por el cual negó a la actora, señora RINA PATRICIA LEMBER MUTIS, la inclusión y pago, nuevamente, de los factores salariales denominados auxilios de transporte, de alimentación y navideño, conforme a las razones expuestas en esta sentencia.

**SEGUNDO:** Declárase la prescripción de los derechos laborales reclamadas por la actora con anterioridad al 23 de octubre de 2009.

**TERCERO:** Como consecuencia de las anteriores declaraciones, y a título de restablecimiento del derecho, se ordena a la Universidad del Atlántico que proceda el reconocimiento y pago de los valores que por concepto de auxilios de transporte, de alimentación y navideño dejó de percibir la señora RINA PATRICIA LEMBER MUTIS, desde el 23 de octubre de 2009, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

**CUARTO.** Los valores que aun resulten adeudados, como consecuencia del reajuste de la base pensional, serán ajustados tomando como base el índice de precios al consumidor, de conformidad con lo normado en el artículo 187 del CPACA.

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral-Sección B, en providencia de fecha 4 de marzo de 2016, ordenó confirmar en todas sus partes la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla.

Que el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación de la señora RINA PATRICIA LEMBER MUTIS, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora RINA PATRICIA LEMBER MUTIS al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, con presentación personal ante Notario.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora RINA PATRICIA LEMBER MUTIS y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Barranquilla, de fecha 22 de mayo de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral de fecha 4 de marzo de 2016, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
5. Certificado expedido por la Secretaria del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, en el que consta que la providencia de fecha 22 de mayo de 2015, proferida el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, confirmada en

**RESOLUCIÓN No. (**

**000087**

segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral, radicado 08-001-33-33-005-2013-00164-00, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 22 de abril de 2016 y presta mérito ejecutivo.

Que Los documentos aportados por la demandante a través de apoderado, reúnen los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora RINA PATRICIA LEMBER MUTIS, la que arroja un total de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$64.344.737), aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo, el que modificado posteriormente, se convino en ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020 con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, por lo que se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 22 de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral-Sección B, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora RINA PATRICIA LEMBER MUTIS, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.617.027, contra la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** reconocer y pagar a favor de la señora RINA PATRICIA LEMBER MUTIS, identificada con la cédula de ciudadanía No.32.617.027, a título de restablecimiento del derecho, la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$64.344.737), por concepto de reconocimiento de Auxilio de alimentación, Auxilio de transporte y Auxilio navideño, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley así:

RESOLUCIÓN No. ( 000087

RESUMEN	
(+) TOTAL DEVENGADO	53.036.790
(-) DEDUCCIONES DE LEY	2.976.958
SUB TOTAL	50.059.832
(+) INDEXACIÓN	7.664.199
TOTAL BASE	57.724.031
(+) MORATORIOS	3.643.748
CESANTÍAS	3.133.825
12% INT. CESANTÍAS	368.935
INDEX. CESANTIAS-INTERES	4.018.078
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>61.367.779</b>
<b>CDP</b>	<b>\$64.344.737</b>

**ARTÍCULO TERCERO:** Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.25 de 2017 expedido por el Departamento de Gestión Financiera.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.72.342.953 y portador de la T.P. No.180.311 del CSJ, y cancelar a su favor, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el veintiocho por ciento (28%) del total devengado.

**ARTÍCULO QUINTO** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, a la señora RINA PATRICIA LEMBER MUTIS y a su apoderado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en la calle 79 No. 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Puerto Colombia, a los

*Rafaela Vos Obeso*  
**RAFAELA VOS OBESO**  
**RECTORA (E)**

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.  
Revisó: Dpto. de Gestión del Talento Humano  
VoBo: \_\_\_\_\_